

**REPORTE PÚBLICO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTA****INFORME N° 341-2013-OEFA/DS-PES****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	AGROHIDRO E.I.R.L.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Congelado de Productos Hidrobiológicos, capacidad instalada: 6 (toneladas/día).
c.	Ubicación	Calle Luis Banchero Rossi N° 193, Manzana I, lote 11 y 12, zona industrial de Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 341-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	<input checked="" type="checkbox"/>	Especial
c.	Fecha de Supervisión	26 de setiembre de 2013.		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
 - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 de la información administrada por el OEFA
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental
(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).



- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

³ **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)

⁶ **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

⁷ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la instalación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos destinado al consumo humano directo, aprobado mediante el Certificado Ambiental N° 011-2003-PRODUCE/DINAMA cuyas medidas de mitigación fueron verificadas con la Constancia de Verificación N° 007-2004-PRODUCE/ DINAMA.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

Las zonas supervisadas fueron las siguientes:

N°	Localización – Sistema UTM (WGS84)		
	Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Descripción
1	0268331	8687343	Ingreso planta de congelado
2	0268330	8687372	Caja de registro N° 2
3	0268313	8687394	Trampa separadora de solidos
4	0268365	8687364	Zona calderos
5	0268333	8687363	Cuarto residuos de proceso

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

Dentro de los compromisos ambientales se verificó:

- Reportes de monitoreo ambiental.
- Tratamiento de efluentes del proceso y de la limpieza de la planta de congelado.
- Planes de contingencias.
- Gestión y Manejo de residuos sólidos.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

- La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. **Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas.** Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

En la supervisión se verificó lo siguiente:

- Reportes de monitoreo**

Verificación de la realización y presentación de reportes de monitoreo de efluentes (correspondientes al año 2012 y al periodo de enero a agosto del 2013).
calidad del aire y presión sonora.



c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

- **Tratamiento de efluentes**

Tratamiento de sanguaza: cuenta con canaletas con rejillas metálicas, con distancia entre abertura de 5 mm y disminución gradual hasta 1 mm, trampa separadora de sólidos precipitables y finalmente descarga en la red de alcantarillado público de ventanilla. En la zona de estacionamiento y área de recepción de la materia prima, cuentan con canaletas provistas de rejillas y caja de registro provistas con canastilla revestido con malla de 1 mm y 2 mm de abertura, respectivamente.

Tratamiento de efluente del proceso, agua de limpieza de equipos y planta: cuenta con canaletas provistas de rejillas metálicas con distancia entre abertura de 5 mm y disminución gradual hasta 1 mm, 3 trampas de retención de sólidos menores orgánicos, las que están conformadas por pozas de sedimentación enmallada. El efluente residual tratado será dirigido a la red pública.

Tratamiento de purgas de los calderos: La purga de calderos va directamente a la red de canaletas.

Tratamiento de efluentes domésticos: son descargados en el alcantarillado público y dichos efluentes son independientes a los del proceso.

- **Planes de contingencias**

Se verificó que no cuenta con el plan de contingencia contra escape de gas refrigerante y no cuenta con registros sobre el mantenimiento de equipos de frío (túneles y cámara) y fuga de refrigerante.

- **Gestión y manejo de residuos sólidos**

Se verificó la disposición adecuada de los residuos sólidos, segregación y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos. Se verificó que no cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos.

Se verificó la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos y Declaración de Residuos Sólidos: Ha presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos año 2013 y la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos año 2012.

IX. MUESTREO AMBIENTAL

Durante el desarrollo de la supervisión, se realizó el monitoreo ambiental de efluentes, llevado a cabo por el personal del OEFA, en los siguientes puntos: a la salida de efluentes de las salas de proceso y en la poza colectora antes de ser vertidos a la red de alcantarillado.

Tabla N° 1. Monitoreo Ambiental realizado por el OEFA
(Informe de ensayo N° 072581-2013 Servicios Analíticos Generales S.A.C.)

PARAMETROS	Salida sala procesos	Poza colectora	Valores Máximos Admisibles D.S. N° 003-2011-VIVIENDA
DBO ₅ (mg/L)	45,25	144,19	500
Sólidos Totales en Suspensión (mg/L)	8,1	53,2	500
Aceites y Grasas (mg/L)	2,0	3,9	100





Numeración de Coliformes Fecales ⁽¹⁾ (NMP/100mL)	49 x 10 ³	33 x 10 ⁴	-
Numeración de Coliformes Totales (NMP/100mL)	130 x 10 ⁴	23 x 10 ⁵	-

(1) Coliformes Fecales es lo mismo que coliformes Termotolerantes.

IX.1 Resultados del monitoreo

De la Tabla N° 1 se observa que los valores de la DBO₅ oscila entre 45,25 (mg/L) y 144,19 (mg/L), los valores de solidos totales en suspensión oscilan entre 53.2 y 80.1 (mg/L) y los valores de aceites y grasas oscilan entre 2 a 3.9 (mg/L), verificándose que no exceden los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo al Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA⁸

Además se aprecia que los valores de coliformes fecales oscilan entre 49 x 10³ y 33 x 10⁴ (NMP/100mL) y los valores de coliformes totales oscilan entre 130 x 10⁴ y 23 x 10⁵ (NMP/100mL) los mismos que no se encuentran descritos en los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo al Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

Cabe indicar que no existen Límites Máximos Permisibles (LMP) para los efluentes provenientes de los Establecimientos Industriales Pesqueros (EIP) de Consumo Humano Directo (CHD).

San Isidro, 20 OCT. 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

DMC/otc/prm/yenm

⁸ Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA. Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprueban los valores máximos admisibles de las descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sanitario.

